

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00928 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia del poder especial otorgado al abogado Juan Pablo Ardila Pulido para incoar la presente demanda. Téngase en cuenta que éste de cumplir con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. y en el art. 5 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que el poder especial es otorgado para un asunto determinado. Igualmente, obsérvese que dicho abogado no obra como representante legal de Arfi Abogados S.A.S., como tampoco se encuentra inscrito en el certificado de Cámara y Comercio de esa sociedad, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del C. G. del P.
- Aclarar la pretensión B de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses, la tasa y el período al que corresponden.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 13 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c3ca4300dfcd7d265f2bb3747c746a3b623680f33d01281ce611d016b4021fc  
Documento generado en 12/10/2021 12:31:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>